

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'00
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, entretarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULAR

Ordenado en circular de 3 del actual, publicada en el BOLETIN del día 6, que los pueblos de los partidos judiciales de Nájera, Santo Domingo y Haro, se reunieran en su cabeza respectiva el día 8, á fin de nombrar dos representantes por cada partido que en su nombre y con poderes para ello se reunieran el día 12 en la ciudad de Haro y acordaran todo lo referente á la instalación del laboratorio municipal de higiene dispuesto por Real decreto de 22 de Diciembre último, y como quiera que las precitadas reuniones no se hayan verificado, he acordado:

1.º Imponer multa de 25 pesetas á cada uno de los Alcaldes que no asistieron á la reunión del día 8 en Haro y Nájera, y que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente, á cuyo fin los Alcaldes de dichas ciudades remitirán con toda urgencia relaciones de los que faltaron.

2.º Que el día 19 de los corrientes y hora de las once de su mañana, deberán reunirse en la cabeza de distrito respectiva, los pueblos de los partidos judiciales de Haro y Nájera, al objeto de nombrar dos representantes cada uno que, con los ya nombrados por el de Santo Domingo, se reúnan el día 20 á igual hora en las casas Consistoriales de la ciudad de Haro y acuerden todo lo concerniente á la instalación del laboratorio ya mencionado, de conformidad con lo ordenado en las anteriores circulares.

3.º En ambas reuniones serán válidos los acuerdos que se adopten, siempre que concurren la mayoría de los que deben asistir. Dada la importancia del servicio, espero no se incurrirá en nuevas faltas que corregiré con todo rigor.

Logroño 15 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

GOBIERNO MILITAR

Circular

1934

Para cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, todos los señores Alcaldes de esta provincia donde se encuentren actualmente clases ó individuos de tropa curándose de heridas recibidas en la campaña de Melilla, ó en lo sucesivo pudieran venir á residir en ellos, se servirán remitir en la primera quincena de cada mes, una relación de los que se encuentran en su localidad, expresando en ellas el tiempo que llevan de residencia en sus demarcaciones, nombres de los heridos, cuerpos á que pertenecen,

si han quedado inútiles ó si sus heridas fueron clasificadas de graves ó de leves, fecha en que fueran heridos y cuantos datos puedan facilitar de ellos, así como si recibieron algún donativo de la Junta de Señoras creada por S. M. la Reina (q. D. g.), para dicho objeto.

Logroño 7 de Septiembre de 1909.—El General Gobernador,  
Mariano Salcedo.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA 1939

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que instruido sumario por hallazgo de un cadáver en el río Ebro de esta población y término que llaman el Picón, lado derecho del Puente de piedra, representando una edad de treinta y cinco á cuarenta años, el cual vestía pantalón de pana oscuro con varios remiendos, blusa de color azul oscuro, zapatos de campo claveteados, y ha sido expuesto al público en la sala de depósitos del Hospital civil de esta ciudad, por el término que marca la ley, sin que se haya presentado persona alguna á identificarle, he acordado anunciarlo por medio del presente para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado cuantas personas tengan noticia de la desaparición de expresado sujeto, facilitando cuantos antecedentes tengan respecto del mismo.

Dado en Logroño á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—Ante mí,  
Zacarias Brezmes.

1922

El señor Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de este día, se cite por medio de la presente á Don Inocente Aragón Orive, de ignorado paradero, para que como Jurado en concepto de cabeza de familia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en los días quince y dieciséis de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de dar principio á las sesiones de juicio oral en la causa que se sigue contra Luis Orío Ocón, sobre homicidio.

Y para que tenga lugar la citación acordada, se expide la presente, previniendo al Don Inocente, que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Logroño nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Zacarias Brezmes.

1921

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á María Guadalupe Galán, vecina que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, á fin de que el día dos de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad como testigo al objeto de ser examinado en las sesiones de juicio oral con motivo de la causa pendiente ante dicha Superioridad contra Policarpo Hernáez, sobre lesiones.

Y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente, previniendo á la María Guadalupe, que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Logroño nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Zacarias Brezmes.

811

1925

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez instructor de este partido, en providencia de hoy dictada en la causa sobre hurto de unos billetes del Banco, se cita á los pordioseros Santiago Puente Duque y á su mujer Rita Herrera, vecinos de Castil de Peones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en dicha causa; pues si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Actuario, Juan Antonio de Lama.

1941

El señor Don Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en carta orden de la Superioridad, ha mandado se cite en forma y bajo los apercibimientos legales, al testigo Bruno Cajidos Morón, vecino de Arnedo, que se dedica á la venta de géneros en la ambulancia, y en la actualidad se ignora su paradero, para que á las once de su mañana, el día quince del presente mes, comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño, al objeto de celebrarse el juicio oral en causa contra Galo Morón Martínez y Eugenio Pisón Carranza, de oficio quinquilleros, vecinos de dicho Arnedo, por delito de estafa.

Y yo el Actuario habilitado lo cito por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que verifique su presentación en el día y hora señalados, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Alfaro seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Actuario habilitado, Pío Miguel.

Don Juan Albarelos Revuelta, Juez municipal de esta ciudad en cargos de instrucción del partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Juarros Grande, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y Gregoria, de pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color trigueño, barba regular, nariz regular, violento, natural de Hortigüela, casado, Guardia civil del doce tercio, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Logroño y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzga-

do á notificarle el auto de prisión que se ha dictado en la causa que se le sigue por el delito de amenazas, bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á su busca, captura y segura conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Albarelos.—Porsu mandado, Marciano Irazu.

1949

Don Carlos del Barrio y Ugarte, en funciones de Juez de primera instancia de este partido;

Por el presente hago saber: Que en Grañón, el veinte de Julio del año actual, falleció doña Eduarda Villar y González, natural y vecina de aquella villa, de setenta y un años y casada con Don Celestino Alonso y González, sin que se tenga noticia de que otorgase testamento, y quedicho Don Celestino, mediante no haber dejado descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del tercer grado, solicita el que se le declare heredero abintestato de aquella.

Los que se crean con mejor ó igual derecho que dicho viudo, habrán de personarse en forma en estos autos haciendo valer su derecho dentro de treinta días, contados desde la inserción de este en la *Gaceta de Madrid*.

Santo Domingo de la Calzada á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Carlos del Barrio.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

JUZGADOS MUNICIPALES

1943

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido de oficio contra Antonio Rodríguez Dela, sobre tentativa de hurto, recayó sentencia con fecha siete del actual, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos:* Que debemos condenar y unánimemente condenamos al denunciado Antonio Rodríguez Dela, á la pena de diez días de arresto menor, costas é indemnización de sesenta céntimos de peseta á Antonio Gallego. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carmelo Barrón.—Robus-

tiano Pausa de Uña.—Arturo Menac.

Dicha sentencia fué publicada en legal forma el día de su fecha.

Y á los efectos de notificación de la misma, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal por ignorarse el paradero del condenado, se expide y autoriza el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Logroño á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Santiago Martínez.

Anuncios oficiales

BAÑARES

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el año 1910, durante cuyo plazo pueden interponerse reclamaciones contra el mismo.

Bañares 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Alfonso Palacios.

TURRUNCÚN

1903

Fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes á los años 1907 y 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días.

Asimismo y por igual término se halla también al público el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1910.

Turruncún 2 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Cipriano Pérez.

BERGASA

1945

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de ochocientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella podrán solicitarla en el plazo de diez días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acreditar los aspirantes las condiciones de aptitud y haber desempeñado otras Secretarías en propiedad por tiempo de seis á ocho años con notas favorables.

Bergasa 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, P. O., Venancio Valdivielso.

TREVIJANO

1950

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza

de Practicante de esta villa, dotada con el sueldo anual de 20 pesetas de titular, por asistir á tres familias pobres.

Además, el agraciado percibirá ocho celemines de trigo de cada vecino pudiente por asistencia á los mismos, siendo éstos unos noventa, y también estará exento de toda carga municipal.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde que suscriba, hasta el 30 del actual.

Trevijano 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Tomás Corrago.

PRADEJÓN

1920

Don Justo Fernández y Fernández, Alcalde constitucional de Pradejón;

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1910, se celebrará en estas casas Consistoriales, el día veintitres del corriente mes y horas de las diez á las doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 13.059'49 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Pradejón 9 de Septiembre de 1909.—Justo Fernández.—El Secretario, Gumersindo Blanco.